CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES:

- JUAN IGNACIO ZAVALA GUTIÉRREZ, CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- JUAN MANUEL RAMÍREZ VELASCO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/46/2026,** relativo al **Recurso de Apelación** promovido por Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, Juan Miguel Castro Rendón y Juan Manuel Ramírez Velasco, presentado por Gilbert Alexander Gamboa Balam, en contra del ***"ACUERDO JGE/A139/2026, DICTADO EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/066/2026, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA DE MOVIMIENTO CIUDADANO" (sic).*** **La magistrada instructora** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo de requerimiento** con fecha **once de noviembre de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con cuarenta minutos** del día de hoy **once de noviembre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS PROMOVENTES, A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, el acuerdo de requerimiento** de fecha **once de noviembre del presente año**, constante de 2 fojas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita. **DOY FE.**

ALVAR OCTAVIO LÓPEZ GUERRERO
ACTUARIO HABILITADO

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/46/2026.

PROMOVENTES:

- JUAN IGNACIO ZAVALA GUTIÉRREZ, CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

- JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

- JUAN MANUEL RAMÍREZ VELASCO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: *"ACUERDO JGE/A139/2026, DICTADO EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/066/2026, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"* (*sic*).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha once de noviembre de dos mil veintiséis, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Nirian del Rosario Vila Gil, da cuenta a la magistrada María Eugenia Villa Torres del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con el estado que guardan los presentes autos. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTA: la nota de cuenta, la Magistrada, **ACUERDA**:

ÚNICO. Requerimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 638 y 677 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado

de Campeche, y con la finalidad de cumplir con el principio de exhaustividad, se **requiere** al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que **en un plazo de un día hábil, contado a partir de la notificación del presente acuerdo**, remita a este Tribunal Electoral copias certificadas de la siguiente documentación:

- Oficio SECG-AJCG/340/2026, toda vez que si bien la autoridad responsable a través del oficio SECG-AJCG/439/2026, de fecha cuatro de noviembre del año en curso, signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche refiere que dicho oficio no forma parte del expediente IEEC/Q/POS/066/2026, lo cierto es, que los promoventes en su escrito de demanda solicitaron se requiriera a la autoridad responsable dicho documento, acorde con lo previsto en el artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

  Aunado a lo anterior, en el propio Acuerdo JGE/A139/2026, en los puntos 5 y 6 de sus antecedentes señala lo siguiente:[1]

  > *"5. Oficio SECG-AJCG/340/2026. El 10 de septiembre de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/340/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja, signado por los CC. Juan Miguel Castro Rendón y Juan Manuel Ramírez Velasco en su calidad de Representantes Propietario y Suplente respectivamente, del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del INE.*
  >
  > *6. Oficio SECG-AJCG/341/2026. El 10 de septiembre de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/341/2026, dirigido a la Titular de la Oficialía Electoral, instruyó la notificación del oficio SECG-AJCG/340/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, mediante el cual se dio aviso de la queja interpuesta"* (*sic*).

Ahora bien de la revisión del CD remitido a través del oficio SECG-AJCG/439/2026, de fecha cuatro de noviembre del año en curso, signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se advierte que su contenido aparentemente consiste en: acuses de recibido de oficios y de un acuerdo aprobado en un cuaderno de antecedentes, así como de un archivo WinRAR que contiene diversos archivos en formatos PDF y Word, los cuales únicamente se encuentran digitalizados pero no certificados.

Por tanto, se **requiere** al Instituto Electoral del Estado de Campeche, que el contenido del CD adjunto al oficio SECG-AJCG/439/2026 sea impreso, certificado con base a sus atribuciones, y remitido a este Tribunal Electoral, a fin de que el expediente al rubro citado se encuentre debidamente integrado.

Lo anterior, deberá realizarlo **en un plazo de un día hábil, contado a partir de la notificación del presente acuerdo.**

1 Visible en foja 306 reverso del expediente.

Con el apercibimiento que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por lo que, de ser el caso, esta autoridad resolverá con la documentación y las actuaciones que obren en el expediente.

En consecuencia, se deja sin efecto lo ordenado en el proveído de fecha nueve de noviembre del año en curso, respecto al desahogo del contenido del CD.

Notifíquese por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas del presente acuerdo, y a las partes y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, y por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 687, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y **cúmplase.**

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, Nirian del Rosario Vila Gil, quien certifica y da fe. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA E INSTRUCTORA

NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACUERDOS

Con esta fecha (11 de noviembre de 2026) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.